

Flash Impositivo



Nº 030
Agosto 2018

Novedades nacionales

Resolución General 4287/2018- AFIP (B.O. 30/07/2018) Impuesto a las Ganancias. Revalúo Impositivo. Vencimiento de la opción. Resolución General 4249-E/2018- AFIP. Modificación.

Se modifica la Resolución General 4249-E/2018, la cual dispuso las condiciones a observar por los sujetos que opten por reevaluar impositivamente sus bienes, a efectos de su registración, así como de la liquidación e ingreso del impuesto especial respectivo, adecuando las fechas de vencimiento para el ejercicio de la opción de revalúo.

Resolución 57/2018 – SRT (B.O. 31/07/2018) Empleadores autoasegurados. Sanciones.

La Ley 24.557 establece que el incumplimiento de los empleadores autoasegurados, de las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo (A.R.T.) y de las compañías de seguros de retiro de las obligaciones a su cargo, será sancionado con una multa de 20 a 2.000 MOPREs (conforme modificación establecida por art. 3° del Decreto 833/97).

El valor del MOPRE representa un 33% sobre el monto del haber mínimo garantizado previsto en la Ley N° 26.417.

En consecuencia, habiéndose actualizado el valor del haber mínimo garantizado

vigente a partir del mes de junio de 2018 en la suma de \$8.096,30.-, la Superintendencia de Riesgos del Trabajo, fija el monto del MOPRE referido en \$2.671,78.-

Resolución General 4289/2018- AFIP (B.O. 03/08/2018) Régimen de facilidades de pago. Obligaciones impositivas y de los recursos de la seguridad social, retenciones y percepciones.

Se establece un régimen de planes de facilidades de pago, sujeto a las características de cada caso, aplicable para la cancelación de obligaciones impositivas y de los recursos de la seguridad social, retenciones y percepciones, vencidas hasta el día 30 de junio de 2018, inclusive, así como de sus respectivos intereses.

El régimen dispuesto comprende los siguientes planes:

a) “Obligaciones anuales, aportes, retenciones y percepciones”.

Se podrán incluir deudas correspondientes a:

1. Obligaciones impositivas cuya determinación debe efectuarse por períodos anuales.
2. Aportes personales de los trabajadores en relación de dependencia con destino

al Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA) y al Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados (INSSJP).

3. Retenciones y percepciones impositivas.

b) “Obligaciones mensuales y otras”.

Se podrán incluir deudas correspondientes a las demás obligaciones de origen impositivo y/o previsional, excluidas las mencionadas en el inciso a).

También quedan comprendidos en este inciso:

- Los aportes personales de los trabajadores autónomos.
- El impuesto integrado y las cotizaciones previsionales fijas correspondientes a los sujetos adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS).
- Las contribuciones con destino al Régimen de la Seguridad Social.

c) Reformulación de planes vigentes de las Resoluciones Generales 3827 y 4099-E.

Asimismo, se disponen las siguientes condiciones:

a) Tendrán un pago a cuenta que se calculará en base a la conducta fiscal

Novedades nacionales

registrada en el “Sistema de Perfil de Riesgo (SIPER)”, que será equivalente al:

1. 5% de la deuda consolidada, cuando se trate de sujetos que encuentren en las categorías “A”, “B” o “C”, el cual no podrá ser inferior a \$ 1.000.-, excluido -de haber sido declarado- el importe correspondiente a la cancelación de intereses punitivos.

Al pago a cuenta se le adicionará, en su caso, el importe total de los intereses punitivos correspondientes a las obligaciones que se regularicen en el plan.

2. 10% de la deuda consolidada, de tratarse de sujetos con categoría “D”, “E” y aquellos que no se encuentren categorizados en el citado sistema, el cual no podrá ser inferior a \$ 1.000.-, excluido -de haber sido declarado- el importe correspondiente a la cancelación de intereses punitivos.

Al pago a cuenta se le adicionará, en su caso, el importe total de los intereses punitivos correspondientes a las obligaciones que se regularicen en el plan.

- b) Las cuotas serán mensuales, iguales y consecutivas.
- c) El monto de cada cuota deberá ser igual o superior a \$ 1.000.-
- d) El pago a cuenta y las cuotas se calcularán según las fórmulas que se consignan en el Anexo II de la norma en comentario.
- e) La tasa de financiamiento se determinará conforme a la cantidad máxima de cuotas que el contribuyente considere oportuno y/o a las que pueda acceder y a la caracterización respectiva con la que cuente en el “Sistema Registral” a la fecha de consolidación.

Por otra parte, se determina que, para acogerse al plan de facilidades de pago, se deberá:

- a) Poseer Domicilio Fiscal Electrónico constituido conforme a lo previsto en la Resolución General 4280- AFIP.
- b) Declarar en el servicio “Declaración de CBU”, la Clave Bancaria Uniforme (CBU) de la cuenta corriente o de la caja de ahorro de la que se debitarán los importes correspondientes para la cancelación de cada una de las cuotas.

La adhesión a los planes previstos en los incisos a) y b) del artículo 2, se podrá formalizar entre los días 6 de agosto de 2018 y 31 de octubre de 2018, ambos inclusive y el indicado en el inciso c) de dicho artículo entre los días 13 de agosto de 2018 y 31 de octubre de 2018.

Por último, se fija el vencimiento de las cuotas para el día 16 de cada mes a partir del mes inmediato siguiente a aquel en que se consolide la deuda y se formalice la adhesión y se cancelarán mediante el procedimiento de débito directo en cuenta bancaria.

Aplicación: A partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

Resolución General 4290/2018- AFIP (B.O. 03/08/2018) Emisión de comprobantes respaldatorios de las operaciones de compraventa de cosas muebles, locaciones y prestaciones de servicios, locaciones de cosas y obras y las señas o anticipos que congelan el precio. Unificación normativa.

Se establece a los fines de respaldar las operaciones compraventa de cosas muebles, locaciones y prestaciones de servicios, locaciones de cosas y obras y las señas o anticipos que congelen el precio,

Novedades nacionales

que los sujetos indicados más adelante, deberán emitir los comprobantes detallados en la norma en comentario, de acuerdo con las siguientes modalidades:

- a) Régimen de emisión de comprobantes mediante la utilización de “Controladores Fiscales”.
- b) Régimen de emisión y almacenamiento electrónico de comprobantes originales.
- c) Régimen de autorización de emisión de comprobantes.

Asimismo, se enumeran los sujetos comprendidos en la norma de referencia:

- a) Responsables inscriptos en el Impuesto al Valor Agregado.
- b) Adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS)
- c) Exentos en el Impuesto al Valor Agregado.
- d) Sujetos no alcanzados por el Impuesto al Valor Agregado.

Los sujetos mencionados, podrán optar por el equipamiento electrónico denominado “Controlador Fiscal” o emisión de comprobantes electrónicos originales, o ambas en forma conjunta, sin

necesidad de informar previamente a la AFIP el ejercicio de dicha opción.

Vigencia y aplicación: A partir del día 6 de agosto de 2018, excepto para los casos que se detallan a continuación:

- a) Obligación de emisión de comprobantes electrónicos originales y/o de utilización de “Controladores Fiscales”:
 1. Sujetos adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS), de acuerdo con el siguiente cronograma:

Categorías	Por comprobantes que emitan a partir de
F a K	6 agosto 2018
E	1 de octubre 2018
D	1 diciembre 2018
C	1 febrero 2019
B	1 marzo 2019
A	1 abril 2019

Por las operaciones que se realicen con consumidores finales la referida obligación será de aplicación a partir del 1 de abril de 2019, independientemente de la categoría que revista el sujeto adherido al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS).

2. Contribuyentes exentos en el Impuesto al Valor Agregado, de acuerdo con el siguiente cronograma:

Monto de ventas	Por los comprobantes que emitan a partir del
Igual o superior a un millón de pesos	1 de noviembre de 2018
Hasta un millón de pesos	1 de enero de 2019

b) Operaciones cuya facturación se deba efectuar con la modalidad electrónica, en el momento de la entrega de los bienes o prestación del servicio objeto de la transacción, en el domicilio del cliente o en un domicilio distinto al del emisor del comprobante, de acuerdo con el siguiente cronograma:	
Opción de emisión de comprobantes electrónicos	Por comprobantes que emitan a partir del
Webservices	1 de abril de 2019
Comprobantes en Línea / Facturación Móvil	1 de enero de 2019

Novedades nacionales

Resolución General 4291/2018- AFIP (B.O. 03/08/2018) Régimen especial de emisión y almacenamiento electrónico de comprobantes originales. Unificación normativa.

En virtud de la Resolución General 2485/2008- AFIP, la cual estableció un régimen especial para la emisión y almacenamiento electrónico de comprobantes originales, respaldatorios de las operaciones de compraventa de cosas muebles, locaciones y prestaciones de servicios, locaciones de cosas y obras y las señas o anticipos que congelen precio, y del dictado de la Resolución General 4290/2018- AFIP, que dispuso el reordenamiento del alcance de las distintas modalidades de emisión de comprobantes, incluida la utilización de comprobantes electrónicos originales, se establece el ordenamiento y actualización de las normas vigentes, reuniéndolas en un solo cuerpo normativo, por lo que resulta aconsejable sustituir la Resolución General 2485/2008- AFIP.

Vigencia y aplicación: A partir del día 6 de agosto de 2018, excepto para los aspectos que se indican a continuación, cuya aplicación se determina en cada caso:

- a) Requisito de tener la Clave Fiscal habilitada con Nivel de Seguridad 3, para la utilización de los servicios “Comprobantes en Línea” como

opción o método para la emisión de comprobantes electrónicos, “Liquidación Electrónica de Servicios Públicos” y “Rendición Factura Electrónica Servicios Públicos”: cuya aplicación será desde el día 1 de abril de 2019.

- b) El rechazo de las solicitudes de autorización de emisión de comprobantes electrónicos cuando se detecten inconsistencias en los datos vinculados al receptor: cuya aplicación será desde el día 1 de diciembre de 2018.

Resolución General 4292/2018- AFIP (B.O. 03/08/2018) Facturación y Registración. Controladores Fiscales. Régimen de emisión de comprobantes. Resolución General 3561/2013. Modificación.

Se modifica la Resolución General 3561/2013- AFIP, la cual instauró el régimen de emisión de comprobantes mediante la utilización de equipamientos electrónicos denominados “Controladores Fiscales”, estableciendo de manera gradual la obligación de reemplazar los equipos identificados como de “Vieja tecnología” por los denominados de “Nueva Tecnología”.

Asimismo, se dispone que los equipos de “vieja tecnología” podrán utilizarse hasta

el 31 de enero de 2021, inclusive. A partir del 1 de febrero del mismo año deberán utilizarse equipos de “Nueva Tecnología”.

Por otro lado, se incrementa a \$ 5.000 el monto a partir del cual los contribuyentes podrán emitir las facturas manuales o electrónicas cuando realicen excepcionalmente operaciones con consumidores finales.

Vigencia y aplicación: A partir del 6 de agosto de 2018. No obstante, hasta tanto los sujetos que utilicen equipos “Controladores Fiscales” ajusten la funcionalidad de sus equipos al nuevo tope de \$ 5.000.-, podrán continuar identificando al receptor del comprobante cuando el monto de la operación sea igual o superior a \$ 1.000.-.

Novedades provinciales

PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Resolución Normativa 28/2018- ARBA (B.O. 30/07/2018) Sistema de Fiscalización Remota del Impuesto sobre los Ingresos Brutos (FIRE). Resolución Normativa 33/2017- ARBA. Modificación.

Se modifica la Resolución Normativa 33/2017- ARBA, con el objeto de comprender a aquellos contribuyentes o responsables que hubieran computado contra el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, conceptos o importes improcedentes, y/o cuando hubieran aplicado alícuotas que no se correspondan con las establecidas en la Ley Impositiva del periodo que se trate para la actividad declarada.

Asimismo, se aprueba un nuevo texto ordenado del Sistema de Fiscalización Remota del Impuesto sobre los Ingresos Brutos (FIRE).

Vigencia: A partir de su publicación en el Boletín Oficial.

PROVINCIA DE CHUBUT

Resolución 390/2018- DGR (B.O. 02/08/2018) Obligaciones Impositivas. Anticipos 2018. Cancelación a término. Resolución 252/2018- DGR.

Modificación.

Se modifica la Resolución 252/2018- DGR, la cual consideró canceladas en término, hasta el día 21 de agosto de 2018, las obligaciones originadas como consecuencia de la aplicación de la Ley XXIV - 82 respecto de los anticipos correspondientes a los meses enero a mayo de 2018, que hace referencia a las declaraciones juradas que hubiesen sido presentadas y canceladas en forma previa a la entrada en vigencia de la Ley XXIV - 82, considerando en su lugar, la fecha de publicación de la Ley XXIV - 82.

Vigencia: A partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

PROVINCIA DE ENTRE RÍOS

Resolución 236/2018-ATER (B.O. 24/07/2018) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Régimen Simplificado instituido para los contribuyentes locales. Ley 10.591.

Se establecen las actividades a las que no se les aplicarán los parámetros “superficie afectada” o “energía eléctrica consumida anualmente”, a los fines que los contribuyentes puedan encuadrarse en la categoría que les corresponda dentro del Régimen Simplificado del Impuesto sobre los Ingresos Brutos instituido para los

contribuyentes locales de lo Provincia de Entre Ríos.

PROVINCIA DE FORMOSA

Resolución General 25/2018- DGR (B.O. 19/07/2018) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Régimen de Recaudación sobre importes acreditados en cuentas abiertas en las entidades financieras.

Se establece un Régimen de Recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, para quienes revistan o asuman la calidad de contribuyentes de la provincia de Formosa, que será aplicable sobre los importes que se acrediten en cuentas en pesos y moneda extranjera abiertas en las entidades regidas por la Ley de Entidades Financieras N° 21.526. En el caso de los contribuyentes comprendidos en el Convenio Multilateral, el régimen solo alcanzará a los sujetos que tributen bajo el Régimen General y de los regímenes especiales de dicha norma, excepto los comprendidos en las disposiciones de los artículos 7 y 8 del mencionado Convenio. Los importes recaudados en moneda extranjera deberán ser ingresados en pesos, tomando en consideración la cotización en el Banco de la Nación Argentina, para el tipo de cambio vendedor correspondiente al cierre de las operaciones del día anterior a aquél en que se efectuó la recaudación del tributo.

Novedades provinciales

Asimismo, se dispone que quedan obligados a actuar como Agentes de Recaudación, las entidades regidas por la Ley de Entidades Financieras N° 21.526, enumeradas en el Anexo I y las que con posterioridad sean designadas, quedando comprendidas la totalidad de sus sucursales, filiales, etc. del país, cualquiera sea el asiento territorial de las mismas. Y son sujetos pasibles del régimen, los contribuyentes comunes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y los contribuyentes comprendidos en las normas de Convenio Multilateral, que se encuentren incluidos en la nómina que será comunicada a los Agentes de Recaudación.

Por otra parte, se determina que en el caso de los contribuyentes locales o comunes, la recaudación del impuesto deberá practicarse al momento de acreditar el importe correspondiente, aplicando sobre el mismo la alícuota del 1,00 %. Y en el caso de los contribuyentes comprendidos en el Convenio Multilateral, la recaudación del impuesto deberá practicarse al momento de acreditar el importe correspondiente, en base a las alícuotas fijadas en la norma en comentario.

Por último, se establece que los importes recaudados tendrán para el sujeto pasivo, el carácter de pago a cuenta del gravamen, correspondiendo su cómputo en la

declaración jurada del anticipo mensual en el cual se produjo la recaudación. Los resúmenes de cuenta expedidos por los agentes designados constituirán, para los contribuyentes, suficiente y única constancia de la recaudación practicada.

Aplicación: A partir del 1° de junio de 2018, inclusive.

PROVINCIA DE MISIONES

Resolución General 27/2018-DPR (B.O 31/07/2018) Facilidades de Pago. Régimen especial y transitorio de regularización de obligaciones tributarias. Resolución 33/2015-DPR. Modificación.

Se modifica la Resolución 33/2015 extendiendo el plazo de inclusión de deudas previstas en el Régimen especial y transitorio de regularización de obligaciones tributarias hasta el 28 de septiembre de 2018 inclusive.

Resolución General 28/2018-DGR (B.O 02/08/2018) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Régimen de retención para contribuyentes directos y comprendidos en el Convenio Multilateral. Resolución General 35/2002-DGR. Contribuyentes excluidos.

Se excluye totalmente del régimen de

retención establecido por la Resolución General 35/2002 por el término de 365 días corridos, contados a partir de su vigencia, a los contribuyentes que se encuentran detallados en la norma en comentario.

Vigencia: A partir del día primero de agosto de 2018.

PROVINCIA DE SANTA CRUZ

Resolución General 197/2018-ASIP (B.O 02/08/2018) Régimen de Facilidades de Pago de Deudas. Resolución 129/2018-ASIP. Prórroga.

Se prorroga hasta el 28 de septiembre de 2018, el plazo máximo para adherir a los beneficios otorgados por la Resolución General 129/2018-ASIP.

PROVINCIA DE TUCUMÁN

Resolución General 79/2018-DGR (B.O 31/07/2018) Compensación de obligaciones fiscales. Reglamentación.

Se reglamentan los requisitos, plazos y condiciones que deberán observar los contribuyentes para compensar sus obligaciones tributarias con saldos favorables de impuestos correspondientes a los Impuestos sobre los Ingresos Brutos y para la Salud Pública. Asimismo, dicha

Novedades provinciales

solicitud procederá en tanto los saldos deudores y acreedores pertenezcan a un mismo sujeto en su carácter de contribuyente, responsable y titular activo de su crédito.

Por otra parte, quedan excluidas de la compensación establecida en la norma en comentario, las dedudas originadas en retenciones, percepciones o recaudaciones practicadas y no ingresadas, como así también las deudas hasta las sumas de dinero embargadas.

Vigencia: A partir del 1° de agosto de 2018

Resolución General 80/2018-DGR (B.O. 31/07/2018) Impuesto sobre los Ingresos Brutos y para la Salud Pública. Régimen general de anticipos. Compensación.

En virtud de la Resolución General 79/2018-DGR, la cual reglamentó el Régimen de compensación de saldos de los Impuestos sobre los Ingresos Brutos y para la Salud Pública, se establece el tratamiento a dispensar para el cómputo de los saldos de anticipos a ingresar en la declaración jurada anual del tributo respectivo, siempre que los mismos se encuentren incluidos en solicitudes de compensación en trámite. Por otra parte, se dispone que el límite temporal para el ingreso del importe de los anticipos

impagos no opera cuando los mismos se encuentren incluidos en solicitudes de compensación rechazadas.

Vigencia: A partir del 1° de agosto de 2018.

Resolución General 81/2018-DGR (B.O. 01/08/2018) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Domicilio Fiscal Electrónico. Resolución General 57/2018-DGR. Prórroga.

Se prorroga hasta el 31 de agosto de 2018 inclusive, la obligación de constituir domicilio fiscal electrónico para los contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

Acceso a flashes impositivos anteriores

Por medio del link adjunto se accede en forma directa a los “Flashes” Impositivos emitidos anteriormente.

<http://www.pwc.com/ar/flashimpositivo>

Agosto 2018

Recordamos que el presente sólo posee carácter informativo y no comprende la totalidad de las normas impositivas emitidas en los últimos días.

Material de distribución gratuita de propiedad de PricewaterhouseCoopers International Limited y de sus firmas miembro Price Waterhouse & Co. S.R.L., Price Waterhouse & Co. Asesores de Empresas S.R.L. PwC Legal S.R.L., todas en adelante “PwC Argentina”, cada una de ellas actúa como una entidad legal separada e independiente. La información y material contenidos en esta publicación son meramente informativos y no reemplazan la consulta y asesoramiento de profesionales. La información provista no es una recomendación, asesoramiento o sugerencia para la realización de cualquier actividad, operación, inversión o negocio, quedando “Flash Impositivo” y “PwC Argentina” exentos de todo tipo de responsabilidad por las decisiones que pudiera tomar el lector de la misma. Tampoco será responsable por los daños y/o perjuicios que como consecuencia de la misma, o por errores, omisiones, o inexactitud de la información contenida en ella pudiera sufrir el lector. Los contenidos expuestos no reflejan la opinión de “PwC Argentina”. “PwC Argentina” no declara ni garantiza que la información sea precisa, completa o actual. No ofrece garantías ni declaraciones relativas al uso del contenido del material distribuido en cuanto a la exactitud, precisión, utilidad, oportunidad, fiabilidad, etc. Las imágenes que se encuentren en el material son de carácter ilustrativo, referencial y no contractual.

“PwC Argentina” garantiza el derecho de acceso, información, rectificación, actualización, supresión y/o portabilidad según ley 25.326. Si desea información sobre la recolección, recopilación y procesamiento de su información de identificación personal así como que la misma sea suprimida o actualizada de nuestros registros deberá enviar un correo electrónico a datospersonales@ar.pwc.com. o dirigirse a Hipólito Bouchard 557, Piso 7, CABA.